

**ACUERDO No. 034/2019**

**EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, mediante Acuerdo No. 040/2014 de 22 de diciembre de 2014, el Consejo Nacional de Aviación Civil otorgó a la compañía AEROKASHURCO CIA. LTDA., el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en el territorio continental ecuatoriano, a excepción de las Islas Galápagos; en los términos allí establecidos;

**Que**, con oficio No. 077-19AEROK de 07 de junio de 2019, ingresado en la misma fecha a la Dirección General de Aviación Civil con documento Nro. DGAC-AB-2019-5475-E, el Gerente General de la compañía AEROKASHURCO CIA. LTDA., presentó al Consejo Nacional de Aviación Civil una solicitud encaminada a obtener la renovación en los mismos términos del permiso de operación, mencionado en el párrafo anterior;

**Que**, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil mediante extracto de 15 de julio de 2019, aceptó a trámite la solicitud presentada por la compañía AEROKASHURCO CIA. LTDA., con memorando Nro. DGAC-SGC-2019-0148-M de 16 de julio de 2019, la Prosecretaria del Consejo Nacional de Aviación Civil solicitó a la Directora de Comunicación Social Institucional realice la publicación del extracto, en la página web de la Dirección General de Aviación Civil; y, mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2019-0098-O de 19 de julio de 2019, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil dispuso al Gerente General de la compañía AEROKASHURCO CIA. LTDA., efectuar la respectiva publicación del extracto en uno de los periódicos de amplia circulación nacional, de conformidad al formato establecido por el CNAC;

**Que**, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil en cumplimiento del procedimiento establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2019-0149-M de 19 de julio de 2019, requirió a las áreas competentes de la Dirección General de Aviación Civil que emitan los informes respectivos acerca de la solicitud de la compañía AEROKASHURCO CIA. LTDA.;

**Que**, con oficio No. 110-19AEROK de 25 de julio de 2019, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con documento Nro. DGAC-AB-2019-7248-E de 01 de agosto de 2019, el Gerente General de la compañía AEROKASHURCO CIA. LTDA., entregó en original, la publicación del Extracto de la solicitud realizado en el Diario "El Universo" el día miércoles 24 de julio de 2019;

**Que**, mediante memorando Nro. DGAC-OX-2019-1784-M de 01 de agosto de 2019, el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica, entregó el informe técnico – económico en el que se recomienda a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil requiera a la compañía AEROKASHURCO CIA. LTDA., el pronunciamiento de si

gd

see. 9

acepta o no excluir las aeronaves BRITTEN NORMAN BN-2 SERIES, BEECHCRAFT KING AIR SERIES; y, EUROCOPTER AS350 ECUREUIL; ya que, durante los 5 años que han transcurrido desde que se otorgó el Acuerdo No. 040/2014 no se ha concretado la adquisición de esos equipos de vuelo, de tal manera que resulta injustificable mantener los mismos en la renovación solicitada;

**Que**, con memorando Nro. DGAC-AE-2019-1127-M de 02 de agosto de 2019, el Director de Asesoría Jurídica presentó el informe legal respecto de la solicitud de la compañía AEROKASHURCO CIA. LTDA., en el cual solicitó a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil requiera a la compañía AEROKASHURCO CIA. LTDA., convalide la solicitud de renovación con la firma del Gerente de la compañía o a su vez el Presidente de la compañía justifique el reemplazo realizado por la ausencia, falta o impedimento del Gerente;

**Que**, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil con oficio Nro. DGAC-SGC-2019-0113-O de 14 de agosto de 2019, corrió traslado a la compañía AEROKASHURCO CIA. LTDA., respecto a los requerimientos realizados por las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil;

**Que**, mediante oficio No. 121-19AEROK de 19 de agosto de 2019, ingresado en la misma fecha a la Regional 3 de la Dirección General de Aviación Civil, el Gerente General de la compañía AEROKASHURCO CIA. LTDA., dio contestación a lo requerido en el oficio Nro. DGAC-SGC-2019-0113-O de 14 de agosto de 2019, y solicitó se mantenga en el permiso de operación las aeronaves que si están operando; y a su vez, se incluya el equipo BRITTEN NORMAN BN-2 SERIES, que en los próximos meses será incorporado a la flota de la compañía;

**Que**, con memorando Nro. DGAC-SGC-2019-0179-M de 23 de agosto de 2019, la Prosecretaria del Consejo Nacional de Aviación Civil requirió a la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica de la DGAC, que emita el respectivo informe técnico acerca de lo solicitado por la compañía AEROKASHURCO CIA. LTDA.;

**Que**, con memorando Nro. DGAC-OX-2019-1987-M de 23 de agosto de 2019, el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica de la DGAC indicó que no tiene objeción de orden técnico para que la aeronave BRITTEN NORMAN BN-2-SERIES sea incluida en la renovación del permiso de operación de la compañía AEROKASHURCO CIA. LTDA.;

**Que**, los informes de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica y de la Dirección de Asesoría Jurídica de la DGAC sirvieron de base para la elaboración del informe unificado No. CNAC-SC-2019-031-I de 18 de septiembre de 2019, de la Secretaría del CNAC, en el que se determina que no existe objeción para que el señor Presidente del CNAC, en uso de la atribución delegada por el CNAC mediante Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007, Art. 1, literales a) y b), atienda favorablemente la solicitud de la compañía AEROKASHURCO CIA. LTDA., con la obligación de informar a los miembros del Organismo sobre los aspectos cumplidos en el marco de dicha delegación, en la sesión inmediatamente posterior;

**Que**, el literal c), del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil, es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar

o cancelar las concesiones y permisos de operación;

**Que**, mediante Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007 aún vigente, el Consejo Nacional de Aviación Civil delegó al Presidente de este Organismo entre otras atribuciones, las de: **a)** Renovar las concesiones y permisos de operación de las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público, siempre que sea en los mismos términos autorizados originalmente por el Organismo y cumplidos que sean los requisitos de carácter reglamentario; y, **b)** Modificar las concesiones y permisos de operación siempre que dichas modificaciones no impliquen incremento o disminución de derechos aerocomerciales y se cuente con los informes favorables que el caso lo amerite;

**Que**, la solicitud de la compañía AEROKASHURCO CIA. LTDA., fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de la aeronáutica civil, que se encuentran vigentes a la fecha de presentación de su solicitud; y,

En uso de la atribución establecida en el literal c) artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1.- RENOVAR Y MODIFICAR** a la compañía AEROKASHURCO CIA. LTDA., a la que en adelante se le denominará únicamente "la aerolínea" el permiso de operación, de conformidad con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en todo el territorio continental ecuatoriano, a excepción de las Islas Galápagos.

**SEGUNDA:** Aeronaves a utilizar: "La aerolínea" utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves: CESSNA C-182 SERIES; CESSNA C-206 SERIES; y, BRITTEN NORMAN BN-2 SERIES.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

**TERCERA:** Plazo de Duración: El permiso de operación tendrá un plazo de duración de CINCO (5) AÑOS, contado a partir del 23 de diciembre de 2019.

**CUARTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento:** El centro principal de operaciones y mantenimiento de "la aerolínea", se encuentra ubicado en el Aeropuerto Río Amazonas de la ciudad de Shell – Mera, Provincia de Pastaza.

**QUINTA: Domicilio principal:** El domicilio legal y principal de "la aerolínea" se encuentra ubicado en la ciudad de Shell – Mera, Provincia de Pastaza, Av. Padre Luis Jácome 1 – 09.

**SEXTA: Tarifas:** Las tarifas que aplique "la aerolínea" en el servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros y carga, en forma combinada, cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones No. 224/2013 y 284/2013, expedidas por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registre la aerolínea, se someterán al cumplimiento de la legislación nacional vigente en materia de competencia.

"La aerolínea" deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 081/2007 de 03 de diciembre del 2007 y Acuerdo No. 005/2008, de 09 de abril 2008, emitidos por el Consejo Nacional de Aviación Civil que dispone a todas las compañías nacionales e internacionales, que al publicar sus tarifas deben incluir todos los impuestos y otros recargos especiales, con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que, el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente, para que el público pueda observar y a la vez elegir lo que él crea conveniente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. 006/2008 de 09 de abril de 2008, el descuento del cincuenta por ciento para las personas de la tercera edad y los discapacitados, se aplicará para todas las tarifas, sin excepción, que la línea aérea tenga a disposición en el mercado de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

**SÉPTIMA: Seguros:** "La aerolínea" tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga o equipaje y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

**OCTAVA: Garantía:** Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, "la aerolínea" entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 58 y 59 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de "la aerolínea", de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de "la aerolínea" mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

**NOVENA: Facilidades:** "La aerolínea" prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

**ARTÍCULO 2.-** "La aerolínea" en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución No. 032 de 23 de enero del 2015, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar "la aerolínea" en el sistema SEADACWEB.

"La aerolínea", deberá cumplir con la obligación de entregar los valores recaudados cuando actúe como Agente de Retención de los Derechos de uso de la terminal Doméstica y Seguridad Aeroportuaria.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la cláusula novena del artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

**ARTÍCULO 3.-** El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) De comprobarse que "la aerolínea" no está domiciliada legalmente en la República del Ecuador;
- b) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,

c) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

**ARTÍCULO 4.-** El presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la cláusula tercera del artículo 1 de este documento, y la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este permiso será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

**ARTÍCULO 5.-** “La aerolínea deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 104 de la Codificación del Código Aeronáutico que establece:

“Los operadores de un servicio de transporte aéreo no regular, dada la naturaleza del mismo, no podrán:

- 1.- Anunciar horarios e itinerarios de vuelo;
- 2.- Publicitar o anunciar vuelos sujetos a determinadas frecuencias; y,
- 3.- Efectuar vuelos con frecuencia tal que pueden constituir vuelos regulares.”

**ARTÍCULO 6.-** En el caso de que “la aerolínea” no cumpla con lo prescrito en el artículo 4 de este permiso de operación, se entenderá que está incurso en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la Ley de Aviación Civil.

**ARTÍCULO 7.-** De conformidad con lo establecido en el Artículo 110 del Código Aeronáutico, no obstante el otorgamiento de este permiso de operación, “la aerolínea” no podrá iniciar sus operaciones si no está en posesión de un Certificado de Operación (AOC), expedido por la Dirección General de Aviación Civil, en el que se haga constar que el poseedor está adecuadamente equipado para realizar con seguridad y eficiencia las operaciones en el área o rutas determinadas.

**ARTÍCULO 8.-** “La aerolínea” debe iniciar los trámites para obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC), ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a 60 días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Artículo 48 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento se procederá conforme lo determina la Ley.

**ARTÍCULO 9.-** El presente permiso de operación sustituye al otorgado mediante Acuerdo No. 040/2014 de 22 de diciembre de 2014, el mismo que quedará sin efecto desde el 23 de diciembre de 2019.

**ARTÍCULO 10.-** Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

**ARTÍCULO 11.-** “La aerolínea” puede interponer en contra del presente Acuerdo los recursos jurisdiccionales que estime pertinente.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 30 SEP 2019



Ingeniero Pablo Edison Galindo Moreno  
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,  
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**



Piloto Aníelo Patricio Acosta Arroyo  
**SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

WNV / SRC  
26/SEPT/2019

En Quito, a 30 SEP 2019. NOTIFIQUE el contenido del Acuerdo No. 034/2019 a la compañía AEROKASHURCO CIA. LTDA., a los correos electrónicos [kashurco@yahoo.es](mailto:kashurco@yahoo.es) y [kshurquito@yahoo.com](mailto:kshurquito@yahoo.com) señalados para el efecto - CERTIFICO:



Piloto Aníelo Patricio Acosta Arroyo  
**SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**